

CONSIDERANDO: Que el señor **Cesar Antonio de León Alcántara**, portador de la Cedula de Identidad y Electoral No. 109-0005187-0, ha sido un ciudadano entregado a las luchas por el bienestar y desarrollo del Municipio de San Juan de la Maguana;

CONSIDERANDO: Que después de tan ardua labor social y laboral el señor **César Antonio de León Alcántara**, se encuentra imposibilitado para el trabajo productivo, tornándosele imposible obtener los alimentos y medicamentos de que requiere;

CONSIDERANDO: Que es deber del estado Dominicano ir en auxilio de todos aquellos ciudadanos que, mediante le prestación continua de servicios públicos, le han servido a la patria, con entrega y dedicación, que su estado de salud, se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para su sustento y el de su familia;

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor del señor **César Antonio de León Alcántara**, por la suma de RD \$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha Pensión será pagada con Cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de su promulgación.

DADA....

MOCIÓN PRESENTADA POR:

FABIÁN ANTONIO DEL VILLAR ARISTY

Vice-Presidente y
Rep. Prov. San Juan

FADVA/wb